

## OBJETO DE LA INICIATIVA

- 1.- Incorporar al Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla la figura de recomendaciones vinculatorias sobre acciones preventivas.
- 2.- Crear la Unidad de Denuncias, Quejas y atención ciudadana dentro del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.
- 3.- Mejorar los mecanismos de coordinación en el Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

Derivado de las anteriores consideraciones es que se propone la siguiente iniciativa:

**PRIMERO.** – Decreto por el que se reforman los artículos 9 de la Ley General del Sistema Anticorrupción para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE LA INICIATIVA.
<p>Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades: I al X ... XI. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador Estatal emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley; XII al XIX ...</p>	<p>Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades: I al X ... XI. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador Estatal emitirá recomendaciones públicas <b>vinculantes</b> ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley; XII al XIX ...</p>
<p>Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador Estatal: I al VIII ... IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y X ...</p>	<p>Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador Estatal: I al VIII ... IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones <b>vinculantes</b> en materia de combate a la corrupción, y X ...</p>
<p>Artículo 13. El Comité Coordinador Estatal se reunirá ... Para que el Comité Coordinador ... Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador Estatal podrá</p>	<p>Artículo 13.  <b>Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador Estatal invitará a los</b></p>

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE LA INICIATIVA.
<p>de sus reuniones, el Comité Coordinador Estatal podrá invitar a los representantes del Sistema Nacional, los Sistemas Locales y los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otros entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.</p>	<p><b>integrantes del Comité de Participación que no fungen como Presidentes con derecho a voz.</b> También podrán invitar a los representante del Sistema Nacional, los Sistemas Locales y los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otros entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.</p>
<p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones: I al XI ... XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; XIII al XIV ... XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;  XVI al XVIII ...</p>	<p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones: I al XI ... XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a <b>las instancias integrantes del Comité Coordinador.</b> XIII al XIV ... XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su <b>presidente</b> o de la <b>Comisión Ejecutiva</b> la emisión de recomendaciones <b>vinculantes para garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción;</b> XVI al XVIII ...</p>
<p>Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la presente Ley.</p>	<p>Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal <b>y al Comité de Participación Ciudadana</b> a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la presente Ley.</p>
<p>Artículo 28. El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador Estatal y será presidido por el Presidente del Comité Estatal de Participación Ciudadana. El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además</p>	<p>Artículo 28. El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador Estatal y será presidido por el Presidente del Comité Estatal de Participación Ciudadana. El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año,</p>

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE LA INICIATIVA.
<p>de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano. Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.</p>	<p>además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano. Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p><b>Participarán los integrantes del Comité de Participación Ciudadana que no funjan como presidente con voz pero sin voto. También</b> podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.</p>
<p>Artículo 30. La Comisión Ejecutiva estará integrada por: I. El Secretario Técnico; y II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.</p>	<p>Artículo 30. La Comisión Ejecutiva estará integrada por: <b>I. El Comité Estatal de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo; y</b> <b>II. El Secretario Técnico.</b> <b>La Comisión Ejecutiva será presidida por uno de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana que será elegido por votación de sus integrantes.</b></p>
<p>Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador Estatal realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:</p> <p>I al VI ...</p> <p>VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada</p>	<p>Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador Estatal realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:</p> <p>I al VI ...</p> <p>VII. Las recomendaciones <b>vinculantes</b> que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención</p>

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE LA INICIATIVA.
<p>por las autoridades a dichas recomendaciones.</p>	<p>dada por las autoridades a dichas recomendaciones.</p> <p><b>VIII. Los mecanismos de coordinación con los Municipios.</b></p>
<p>Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico. Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley. La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador Estatal, a través del Secretario Técnico.</p>	<p>Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico. Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley. La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir <b>a través de la persona que la presida</b> los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador Estatal, <b>con el apoyo</b> del Secretario Técnico.</p>
<p>Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla. El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las funciones siguientes: I al XII</p>	<p>Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla. El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las funciones siguientes: I al XII <b>XIII. Elaborar el proyecto de Informe de la Comisión Ejecutiva y someterlo a revisión y observaciones de sus integrantes para su aprobación.</b></p>
<p>Artículo 56. El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción de la Plataforma Digital Estatal, será establecido de</p>	<p>Artículo 56. El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción de la Plataforma Digital Estatal será establecido de</p>



TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE LA INICIATIVA.
<p>desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador Estatal instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.</p>	<p>desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador Estatal instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días <b>hábiles</b> posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días <b>hábiles</b>, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.</p>
<p>Artículo 58. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador Estatal a los Entes públicos serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador Estatal. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador Estatal.</p>	<p>Artículo 58. Las recomendaciones <b>vinculantes</b> que emita el Comité Coordinador Estatal a los Entes públicos serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador Estatal. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador Estatal.</p>
<p>Artículo 59. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento. Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador Estatal.</p>	<p>Artículo 59. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días <b>hábiles</b> a partir de su recepción. <b>Las autoridades</b> deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.  Toda la información relacionada con la emisión, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador Estatal <b>y será difundida en datos abiertos dentro de los medios institucionales de la Autoridad.</b></p>
<p>Artículo 60. En caso de que el Comité Coordinador Estatal</p>	<p>Artículo 60. En caso de que el Comité Coordinador</p>

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE LA INICIATIVA.
<p>considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.</p>	<p>Estatal considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante <b>y tomará las acciones legales correspondientes a fin de lograr su efectivo cumplimiento.</b></p>
	<p align="center"><b>Capítulo Segundo. De la Unidad de Denuncias, Quejas y Atención Ciudadana.</b></p>
	<p><b>Artículo 61. La Unidad de Denuncias, Quejas y atención ciudadana estará bajo la tutela de la Secretaría Técnica y del Comité de Participación Ciudadana.</b></p>
	<p><b>Artículo 62. El Comité de Participación Ciudadana tendrá una vinculación permanente con la Unidad de Denuncias, Quejas y atención ciudadana a efecto de dar seguimiento a las peticiones que realicen los ciudadanos.</b></p>
	<p><b>Artículo 63. La Unidad de Denuncias, Quejas y atención ciudadana tiene por objeto la recepción de todo tipo de posibles hechos de corrupción, su tarea fundamental es la de vincular a los ciudadanos con las dependencias competentes para resolver los hechos que pongan a su consideración y posteriormente darle seguimiento al proceso una vez que se encuentre registrado en el sistema de denuncias marcado en el artículo 49 de la ley.</b></p>

**SEGUNDO.** – Se proponen los siguientes artículos transitorios:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.** Una vez publicado el Decreto en el Periódico Oficial, el Comité Coordinador Estatal deberá reglamentar las funciones de la Unidad de Denuncias, Quejas y Atención Ciudadana en un término de 15 días hábiles.

**TERCERO.-** Una vez publicado el Decreto en el Periódico Oficial, los integrantes del Comité Coordinador Estatal deberá designar en un término de 30 días hábiles a los enlaces que auxiliaran a la Secretaria Ejecutiva para la recepción de quejas y denuncias.